



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PUBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 039-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 039 -2018-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D.M., 10 de julio de 2018, las 12h40.-
VISTOS:**

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El día, miércoles, 20 de junio de 2018, a las 19h58, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se recibió un escrito en seis (6) fojas suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde GADM Quevedo; y, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, y en calidad de anexos tres (3) fojas, referido al **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN**, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-12-6-2018, de 12 de junio de 2018, emitida por el Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1-9)

1.2.- Conforme la razón sentada por la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, el sorteo de la causa se ha llevado a efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 21 de junio de 2018, asignándole el No. 039-2018-TCE, correspondiendo conocer la misma, en calidad de Juez sustanciador, al Doctor Vicente Cárdenas Cedillo. (Fs. 10)

1.3.- Mediante auto de 22 de junio de 2018, a las 15h30 se dispuso:

“... PRIMERA.- En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral disponga remitir, al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas, relacionado con la Resolución No. PLE-CNE-2-12-6-2018, de 12 de junio de 2018, emitida por el Consejo Nacional Electoral. ...” (Fs. 11)

1.4.- Con Oficio No. CNE-SG-2018-00315 en una (1) foja, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite en calidad de anexos seiscientos ocho (608) fojas relacionadas con la Resolución No. PLE-CNE-2-12-6-2018, con lo que se cumple la disposición **“PRIMERA”** del auto de 22 de junio de 2018, a las 15h30. (Fs. 21-629)

1.5.- Auto de 28 de junio de 2018, mediante el cual se ADMITE a trámite la causa.



Con estos antecedentes se precede con el siguiente análisis:

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 numeral 2 y el artículo 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver el Recurso Ordinario de Apelación que se presenten en contra de los actos o resoluciones que emane el Consejo Nacional Electoral.

El inciso segundo del artículo 72 del Código de la Democracia, dispone que los procedimientos contenciosos electorales en que se recurra de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, tengan una sola instancia ante el Pleno del Tribunal.

Consecuentemente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República señala:

“Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.” (Lo subrayado no pertenece al texto original).

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia pueden proponer acciones y recursos contencioso electorales:

“...las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.” (Lo subrayado no pertenece al texto original).

Del Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-12-6-2018, de 12 de junio de 2018, emitida por el Consejo Nacional Electoral, se desprende que la misma tiene que ver con la aceptación de la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Carlos Humberto Romero Mera en contra del Ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del GAD de Quevedo, de la Provincia de Los Ríos.

Por consiguiente el señor Jorge Humberto Domínguez López, cuenta con la legitimación activa para proponer el Recurso Ordinario de Apelación.

3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Este recurso se tramitó conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 268 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



El inciso tercero del artículo 269 del Código de la Democracia, concordante con lo expuesto en el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Art. 269.- El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos: (...) Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación. ...” (Lo subrayado no pertenece al texto original).

“Art. 50.- El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra. ...” (Lo subrayado no pertenece al texto original).

Revisado que ha sido el proceso se encuentra que la Resolución No. PLE-CNE-2-12-6-2018, de 12 de junio de 2018, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, ha sido emitida en la misma fecha.

A fojas seiscientos veinte y ocho (628) del proceso se encuentra la razón de notificación de la antedicha resolución, que se encuentra suscrita por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral de la que se desprende que el 14 de junio del 2018, a las 11h04 el ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, ha sido debidamente notificado en el correo electrónico: ulloa_asociados@icloud.com, en la casilla judicial No. 1107 del Palacio de Justicia de Quito y en la casilla judicial No.173 del Palacio de Justicia de Babahoyo.

A fojas 4 a 9 del proceso consta que el ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, presenta el Recurso Ordinario de Apelación, el mismo que es recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 20 de junio 2018, a las 19h58, conforme consta a fojas 10, la razón sentada por la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

Es necesario en este momento procesal establecer si, el Recurso Ordinario de Apelación, ha sido presentado dentro del plazo de tres (3) días que habla el inciso tercero del artículo 269 del Código de la Democracia.

Para este fin es menester también indicar que de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 268 del Código de la Democracia las acciones y recursos que se presentan fuera del periodo de elecciones pueden ser resueltos dentro del plazo de 30 días.

Así mismo corresponde establecer que esta causa no corresponde a las declaradas por el Consejo Nacional Electoral dentro del periodo electoral, por lo que para la aplicación del conteo de los días para la formulación del recurso se cuentan solo los días hábiles conforme así se dispone en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

De este modo y en este orden de ideas se encuentra que el día jueves 14 de junio de 2018, el recurrente, fue notificado y para él los tres días corresponden a: Viernes 15 de junio, Lunes 18 de junio y concluye, el mismo, el día martes 19 del mismo mes y año.



Como se manifestó, el escrito que contiene la interposición del Recurso de Apelación se presentó el día miércoles 20 de junio de 2018, a las 19h58, esto es luego de transcurrido el tiempo previsto en la Ley para la formulación del mismo.

Por consiguiente, sin que sea necesario más análisis en Derecho, al amparo de lo previsto en el literal l), del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República y en aplicación del inciso segundo del artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:**

PRIMERA: Rechazar el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo en contra de la Resolución PLE-CNE-2-12-6-2018, de 12 de junio de 2018 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, por haber sido presentado de manera **EXTEMPORANEA**.

SEGUNDA: Ejecutoriada la sentencia, archívese la causa.

TERCERA: Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

a) Al recurrente, en las direcciones electrónicas: victorhugoajila@yahoo.com y jhdominguez1412@yahoo.es

b) A la Presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

QUINTA.- Actúe la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria General de este Tribunal.

SEXTA.- Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

SEPTIMA.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA PRESIDENTA (S); Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA

Certifico.-

Dra. Blanca Cáceres Cabezas
PROSECRETARIA GENERAL
MBFL

